

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024**

## **TÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL OBJETO Y ALCANCE**

##### **Art. 1. Objeto:**

Este Reglamento establece las normas y procedimientos para la aplicación del Estatuto de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, en lo concerniente a la elección de su Directorio y de los Directorios de los Sectores por Ramas de Actividad.

##### **Art. 2. Alcance:**

Las disposiciones de este Reglamento rigen exclusivamente para las elecciones de la Cámara y de sus Sectores.

##### **Art. 3. Del sufragio:**

Es derecho de los Afiliados Activos a CAPEIPI elegir y ser elegidos, por lo que, la elección para miembros del Directorio y para los Directorios de los Sectores por Ramas de Actividad, se realizará mediante sufragio que lo ejercerán sujetándose a lo prescrito en el Estatuto, y las disposiciones de este Reglamento.

En caso de duda o a falta de las disposiciones expresas en cualquiera de ellos, se acudirá a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia o la norma que se expida para el efecto. El Consejo Electoral podrá solicitar la asesoría al Consejo Nacional Electoral su criterio para dirimir jurídicamente cualquier conflicto que pudiere surgir en el desarrollo del proceso electoral de CAPEIPI y que no esté previsto en este Reglamento.

##### **Art. 4. Normativa aplicable:**

El sufragio universal, se realizará acatando lo dispuesto en el Estatuto de CAPEIPI, aprobado por el Ministerio de Producción, Inversión, Comercio Exterior y Pesca, el 23 de agosto de 2024.

##### **Art. 5. Del Voto:**

El voto es un derecho de los Afiliados Activos, se ejercerá mediante sufragio secreto y personal.

Las personas naturales lo ejercerán por sí mismas y no por interpuesta persona de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 11 del Estatuto de CAPEIPI; y, las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal o su delegado, conforme lo establece el artículo 8 del Estatuto de CAPEIPI.

Quienes son Afiliados Activos y por alguna razón no se encuentre al día en sus cuotas, podrán pagar en efectivo, mediante transferencia o con tarjeta de crédito debidamente efectivizado hasta el día de las elecciones, será incluido en el padrón electoral y tendrá

derecho a votar. Esto será confirmado por la Dirección Administrativa Financiera.

No se aceptarán Afiliados Activos nuevos dentro período electoral.

En ambos casos es indispensable encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con CAPEIPI con treinta días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Para sufragar se debe presentar lo siguiente:

5.1. Personas Naturales: Cédula de ciudadanía o identidad y/o pasaporte;

5.2. Personas Jurídicas:

- a. Cédula de ciudadanía o identidad y/o pasaporte
- b. En caso de delegado la carta de autorización otorgada por el representante legal.

#### **Art. 6. Del Afiliado Activo:**

Tendrá la calidad de Afiliado Activo de CAPEIPI toda persona natural o jurídica que, a la fecha de cierre del padrón electoral, se encuentre en pleno goce de sus derechos gremiales, conforme a lo establecido en los artículos 8, 9.1 y 10, literal a) del Estatuto de CAPEIPI. Aquellos que cumplan con esta condición tendrán la calidad de electores; y, podrán ser elegidos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y en este Reglamento.

#### **Art. 7. Derecho al sufragio:**

El derecho al sufragio no se le podrá negar a ningún Afiliado Activo, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

#### **Art. 8. Acción rectificatoria:**

Si en los padrones electorales, por cualquier circunstancia, se hubiere omitido el nombre de un Afiliado Activo sea persona natural o jurídica, que se encuentre con estatus de Afiliado Activo, esta omisión se subsanará de manera inmediata para que pueda ejercer el derecho al sufragio, debidamente autorizada por el Presidente del Consejo Electoral.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL ORGANISMO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL CONSEJO ELECTORAL**

#### **Art. 9. De la elección del Consejo Electoral:**

La Asamblea General de Socios, en la forma que establece el Estatuto vigente, elegirá a cuatro miembros principales y cuatro miembros suplentes del Consejo Electoral, preferentemente, uno de cada sector por rama de actividad.

**Art. 10. De la estructura del Consejo Electoral:**

El Consejo Electoral, será estructurado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Estatuto de CAPEIPI, y será el Organismo Máximo y la Autoridad Suprema del proceso electoral, el cual inicia con la posesión del Consejo Electoral ante el Directorio de CAPEIPI y concluye automáticamente con la posesión del nuevo Directorio de CAPEIPI y de los Directorios de los Sectores por Rama de Actividad.

No podrá ser miembro del Consejo Electoral, el Afiliado Activo que esté ejerciendo un cargo dentro del Directorio de CAPEIPI o dentro de los Sectores por Rama de Actividad, de conformidad con Art. 17 de este Reglamento.

**Art. 11. De la posesión de Vocales:**

Los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Electoral tomarán posesión de sus funciones ante el Directorio de la Cámara. Sí en el día y hora señalados para la posesión, no concurriera uno o más de los Vocales Principales, éstos serán reemplazados por los Suplentes que estuvieren presentes, tomando en cuenta el orden de designación, pasarán a ser Principales.

Los Vocales Principales o Suplentes, una vez posesionados no podrán dejar de participar en las sesiones del Consejo Electoral, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

**Art. 12. De la elección de autoridades del Consejo Electoral:**

El Consejo Electoral, acto seguido a su posesión, se autoconvocará a sesión en la cual de entre sus Miembros Principales elegirán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Vocal Principal y cuatro Vocales Suplentes correspondientes.

A falta del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente; a falta de Vicepresidente lo reemplazará el Vocal Principal; y, así sucesivamente. En el caso de ausencia del Secretario, se designará un Secretario ad-hoc de entre sus miembros asistentes.

**Art. 13. Del quórum y resoluciones del Consejo Electoral:**

El Consejo Electoral sesionará con quórum de por lo menos tres de sus Miembros Principales o Suplentes principalizados.

Las resoluciones del Consejo Electoral se adoptarán con el voto de más del 50% de los asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

**Art. 14. Del presupuesto electoral:**

Integrado el Consejo Electoral, en forma inmediata y sujetándose al presupuesto vigente elaborará el presupuesto de gastos del proceso, presupuesto que se someterá a la aprobación del Directorio de la CAPEIPI, dentro de los primeros quince días de su conformación, de conformidad con lo que establecen los Estatutos de CAPEIPI

**Art. 15. De las disposiciones del proceso electoral:**

En el transcurso del proceso electoral, el Consejo Electoral dictará las disposiciones que estimen necesarios para el desarrollo del evento y tales disposiciones serán de obligatorio cumplimiento en concordancia con el art. 52 del Estatuto vigente.

**Art. 16. De la inmunidad gremial de los miembros del Consejo Electoral:**

Los Miembros del Consejo Electoral gozarán de inmunidad gremial, desde el día de su posesión hasta el día de la posesión del Directorio y de los Directorios por los Sectores por Ramas de Actividad razón por la cual durante este período no podrán ser sancionados, ni privados de sus derechos gremiales, inmunidad gremial que no les exime de sus responsabilidades en materia electoral y económica ante la Cámara.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**Art. 17. De los organismos del Proceso Electoral:**

Son Organismos del proceso electoral los siguientes:

- a) El Consejo Electoral; y,
- b) Las Mesas Receptoras del Voto.

Estos organismos no podrán estar integrados por:

- a) Los Miembros del Directorio de CAPEIPI y de la Corporación de Ferias;
- b) Los Miembros de los Directorios de los Sectores por Ramas de Actividad; y,
- c) Los Candidatos a cualquiera de las dignidades de la Cámara o de los Sectores.

**Art. 18. De las resoluciones del Consejo Electoral:**

Las resoluciones del Consejo Electoral, durante el período de elecciones, son inapelables de conformidad con lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto vigente de CAPEIPI; y, no pueden ser revisadas, ni modificadas por ningún otro Organismo.

Sin perjuicio de los resultados del proceso electoral, los Miembros del Consejo Electoral son personalmente responsables ante la Asamblea General por su gestión y resoluciones adoptadas.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS LISTAS**

**Art. 19. De las inscripciones de las listas:**

Las inscripciones de las listas de candidatos se receptorán 15 días hábiles antes de la fecha fijada para las elecciones generales.

**Art. 20. De la presentación y recepción de listas:**

Las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, se presentarán ante el Consejo Electoral, el mismo que de inmediato dará fe del día y hora, en que se cumplió con este requisito. Las listas deberán ser entregadas dentro del horario siguiente: desde las 9h00 hasta las 20h00 del día fijado

por este Reglamento.

#### **Art. 21. De los requisitos para la presentación de listas:**

Las listas de los candidatos para las dignidades del Directorio de la Cámara, y Directorio por Sectores o por Ramas de Actividad, serán presentadas en los formularios oficiales elaborados y entregados por el Consejo Electoral y se sujetarán a las siguientes formalidades:

- a) Cada lista, para ser calificada, deberá incluir los nombres completos de los candidatos en todas las dignidades a elegirse, determinando el cargo para el que se postula dentro del Directorio.
- b) Cada lista de candidatos al Directorio de CAPEIPI debe contar con el auspicio de por lo menos 30 - treinta firmas de afiliados que estén en goce de sus derechos gremiales, para las listas de candidatos a los directorios de los Sectores por Rama de Actividad se requieren de por lo menos dos firmas de auspicio del 10% de los Afiliados Activos del Sector.
- c) A cada lista se acompañará la aceptación escrita de los candidatos y, necesariamente, del delegado, Afiliado Activo, que los representará ante el Consejo Electoral y dicho representante no podrá ser candidato en ninguna lista.

El delegado sólo podrá representar una lista, y en caso de representar a cualquiera de los Sectores, este deberá pertenecer al Sector al que represente.

- d) Los delegados de las listas serán recibidos por el Consejo Electoral cuantas veces consideren necesarias, previa calificación de su petición.
- d) Si un Afiliado propietario o representante legal de una empresa, hubiese firmado como auspiciante en más de una lista de candidatos, no se aceptará como válida esa firma consignada en las listas.

#### **Art. 22. De las restricciones en la inscripción de listas:**

El Consejo Electoral no podrá inscribir listas de candidatos fuera del período y del horario establecido en los Artículos 19 y 20 de este Reglamento.

#### **Art. 23. De los requisitos para candidaturas:**

Para postularse a las candidaturas de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio de la CAPEIPI, el Afiliado Activo, requiere además de lo dispuesto en el Estatuto de CAPEIPI, lo siguiente:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización.
- b) Comprobar haber ejercido por lo menos un período y/o estar ejerciendo la dignidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de cualquiera de los Sectores por ramas de Actividad, de acuerdo en los Estatutos vigentes; y,
- c) No ser funcionario, ni empleado de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, ni de sus entidades u organismos adscritos.

**Art. 24. De los requisitos para las candidaturas de dignidades de los Sectores por Ramas de Actividad:**

Para postularse a las candidaturas a los Directorios de los Sectores por Ramas de Actividad, se requiere además de acreditar la calidad de elector, los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliado Activo;
- b) No ser funcionario, ni empleado de la Cámara ni de sus entidades u organismos adscritos; y,
- c) Encontrarse personalmente, al día en sus aportaciones CAPEIPI, a la fecha de la inscripción y no mantener deudas con CAPEIPI e instituciones adscritas.

**Art. 25. Avocar conocimiento de la presentación de las listas:**

El Consejo Electoral se reunirá improrrogablemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día y hora señalada como límite para presentación de las listas, con el objeto de avocar conocimiento del hecho.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA CALIFICACIÓN**

**Art. 26. De la asignación de número de lista:**

El Consejo Electoral al precalificar las listas de candidatos a las dignidades del Directorio de CAPEIPI, le asignará un número a cada una de ellas, en orden de presentación.

Si a una lista de candidatos a las dignidades del Directorio de la Cámara se acompaña listas de candidatos para los Directorios de los distintos Sectores por Ramas de Actividad, a estas se le asignará el mismo número adjudicado a la correspondiente lista de candidatos a las dignidades del Directorio de la Cámara; caso contrario se les asignará una letra en orden alfabético de presentación.

**Art. 27. De la socialización de las listas y de las impugnaciones:**

Precalificadas las listas, las mismas serán socializadas al interior de la Cámara, física y electrónicamente, con el fin de que se conozcan, y de ser el caso, dentro de dos días plazo se presenten impugnaciones.

En caso de haberlas, serán notificadas al delegado de la lista impugnada, y al o los candidatos impugnados, para que ejerzan el derecho de defensa, en el término de dos días plazo.

Finalizado este período, el Consejo Electoral, resolverá la impugnación en única instancia en el término de cuarenta y ocho horas, de conformidad al artículo 52 del Estatuto.

De no aceptarse la impugnación, la lista impugnada quedará calificada definitivamente al igual que todas las otras listas de candidatos a Directorio de la Cámara y los Directorios de los Sectores por Ramas de Actividad que no hayan sido impugnadas.

El Consejo Electoral comunicará física y electrónicamente las listas que han merecido la calificación definitiva.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS ELECCIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**Art. 28. De las convocatorias a elecciones:**

El Consejo Electoral de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Cámara y este Reglamento, convocará a las elecciones generales mediante mensaje cifrado de datos de en la Página Web oficial de CAPEIPI, Redes Sociales oficiales de CAPEIPI, correo electrónico y mensajes de datos.

Dicha convocatoria se realizará con 30 días calendario (se contarán todos los días, incluido sábado, domingo y feriados) de anticipación a la fecha prevista para la realización del sufragio.

**Art. 29. De la publicación de las listas:**

El Consejo Electoral dispondrá la publicación de las listas calificadas para participar en las elecciones, en la fecha prevista en el cronograma electoral mediante mensaje cifrado de datos de en la Página Web oficial de CAPEIPI, Redes Sociales oficiales de CAPEIPI, correo electrónico y mensajes de datos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS PADRONES Y DE LAS PAPELETAS ELECTORALES**

**Art. 30. Plazo electoral:**

Las elecciones generales se realizarán cada dos años, de conformidad a la fecha en que se cumpla tal período para el ejercicio de funciones de las autoridades electas, tal período comenzará a correr de conformidad con el Estatuto.

**Art. 31. De la solicitud del listado de Afiliados Activos:**

El Consejo Electoral, previo a la convocatoria a elecciones, solicitará a la Dirección Ejecutiva o quien lo subrogue, un listado digital e impreso de los Afiliados Activos, para la elaboración de los primeros padrones, misma que entregará la información en el plazo máximo de 5 días plazo. De igual manera, el Consejo Electoral solicitará, antes de las elecciones, el listado digital e impreso de los Afiliados Activos para la elaboración de los padrones finales.

La Dirección Ejecutiva o quien lo subrogue, emitirá el listado digital e impreso al Consejo Electoral, el cual deben contener:

- a) Nombre del afiliado o razón social.
- b) Nombre del Propietario o Representante Legal.
- c) Número de RUC.

- d) Número de cédula y afiliación.
- e) Fecha de afiliación.
- g) Estatus de cumplimiento de obligaciones; y,
- h) Sector al que pertenece.

Constarán en los padrones electorales los Afiliados Activos, y serán quienes puedan estar habilitados, para el efecto deben encontrarse al día en sus aportaciones y que no mantengan deudas con la Cámara y/o sus entidades adscritas, a la fecha de cierre del primer padrón que será cuando lo promulgue el Consejo Electoral Previo a la fecha de las elecciones para las personas que quieran postularse a cualquier candidatura, y 30 días calendario previo a las elecciones para los Afiliados que tengan derecho al voto o sufragio.

El Consejo Electoral, una vez que ha recibido la información de parte de la Dirección Ejecutiva, elaborará el padrón electoral para la respectiva elección dentro del cronograma que determine el Consejo para el efecto.

Una vez inscritas las listas finalizado el proceso de calificación, se procederá a entregar los datos del padrón electoral a las listas que han sido calificadas, garantizando así el acceso a la información necesaria para el desarrollo del proceso electoral.

Cualquier persona jurídica afiliada, para que pueda ejercer su derecho al voto o a ser elegido, puede en cualquier momento registrar el cambio de representante legal o de un nuevo representante ante CAPEIPI cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 8 del Estatuto, sin que esto signifique modificación del padrón.

#### **Art. 32. De las responsabilidades del Consejo Electoral:**

Será responsabilidad exclusiva del Consejo Electoral, el diseño, la impresión, verificación y control de la numeración consecutiva de las papeletas con las listas calificadas en forma separada para los candidatos a las dignidades del Directorio de la Cámara y para los candidatos a las dignidades de los Directorios de los Sectores por Rama de Actividad.

#### **Art. 33. De las papeletas:**

Las papeletas serán de diferente color, numeradas y contendrán visiblemente el lugar en el que el elector deberá registrar su voto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL PROCESO ELECTORAL Y RESULTADOS**

#### **Art. 34. Responsabilidades de los miembros del Consejo Electoral:**

A los miembros del Consejo Electoral les corresponde: la organización, dirección y control de todos los procesos electorales que realice la Cámara

#### **Art. 35. Del recinto electoral:**

Se considera recinto electoral, el recinto ferial de la CAPEIPI, excepto el parqueadero, al



que, a más de los electores, únicamente tendrán acceso durante el proceso, los miembros de las mesas receptoras del voto, los delegados de las listas debidamente acreditados y los Miembros del Consejo Electoral.

**Art. 36. De las mesas receptoras del voto:**

Para la conformación de las mesas receptoras del voto, el Consejo Electoral invitará a uno o varios colegios del Distrito Metropolitano de Quito, para que los alumnos del último año de secundaria integren dichas mesas; o, a una Universidad del Distrito Metropolitano de Quito, para que integren dichas mesas.

**Art. 37. De la instalación de las mesas receptoras del voto:**

Las mesas receptoras del voto se instalarán a las 08H30 am del día señalado en la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Elecciones dentro, de la cual, se dará inicio al proceso electoral y como primera obligación levantarán el Acta de instalación, en la que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que se inicie el proceso;
- b. Nombres y apellidos de los vocales integrantes de cada mesa;
- c. Nombres y apellidos de los delegados acreditados legalmente por las listas que estén presentes a la hora de la instalación o cuando se presenten dentro del proceso electoral; y, el número de papeletas y su numeración recibidas en cada mesa; y,
- d. Observaciones al proceso electoral.

El Acta de Instalación deberá ser suscrita por los miembros del Consejo Electoral y los delegados de las listas.

**Art. 38. De la constatación de las urnas:**

Una vez suscrita el Acta Instalación de las mesas receptoras del voto, los Miembros realizarán una constatación, de que las urnas en las que se depositarán los votos estén vacías, luego las sellarán.

El acto electoral se iniciará, con lectura del acta de instalación por el secretario de la Mesa quien leerá en voz alta.

**Art. 39. Del inicio del proceso electoral:**

Las mesas electorales se instalarán en el local señalado en la Convocatoria a elecciones generales, y funcionarán ininterrumpidamente desde las 09H00 hasta las 18H00. Si al cierre del acto electoral existen en el recinto, afiliados que aún no han sufragado, se les permitirá ejercer su derecho de sufragio.

**Art. 40. Papeletas de votación:**

En el momento de votación, el secretario de cada mesa proporcionará al elector dos papeletas para sufragar; una que contendrá las listas de los candidatos a dignidades del Directorio de la Cámara; y, otra, que contendrá la lista o las listas de candidatos a dignidades del Directorio del Sector al que pertenezca el elector.

**Art. 41. Del lugar de voto:**

El lugar en que el elector votará estará a una distancia prudencial, de aquel en que estén instaladas las mesas receptoras del voto, lugar al que tan solo podrá acceder el Afiliado Activo que va a ejercer el voto.

**Art. 42. De la terminación del Proceso Electoral:**

A las 18H00, las mesas receptoras del voto darán por terminado el proceso electoral incluyendo la recepción de los votos de los Afiliados que se encuentren dentro del recinto, y procederán a escrutarse los votos depositados en las urnas, empleando el tiempo que fuera necesario para concluirlos, con el siguiente orden:

1. Para las dignidades del Directorio de la Cámara
2. Para las dignidades de Directorios de Sectores por Rama de Actividad.

**Art. 43. De la verificación de papeletas:**

Los miembros de las mesas receptoras del voto, verificarán si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de electores que han firmado el padrón electoral.

Las papeletas que no hubieran sido suministradas por las mesas serán anuladas; cuando el número de papeletas válidas, no coincidiera con el número de electores, se consignará en el acta de escrutinios esta novedad, y se eliminarán las excedentes, por sorteo.

**Art. 44. De la forma de escrutinio:**

Realizada la comprobación a la que se refiere el artículo anterior, se dará inicio al escrutinio en el que participarán los Miembros del Consejo Electoral y los integrantes de las mesas quienes leerán en voz alta, el voto que contiene cada papeleta, pasando al Presidente, Vocales y delegados, a fin de que verifiquen la exactitud de cada voto. Las papeletas se clasificarán por cada grupo de dignidades, luego por listas y serán escrutadas en el orden indicado en el Art. 47. Los Vocales de las mesas a quienes se designe escrutadores, registrarán los votos a medida que estos sean leídos.

**Art. 45. Del proceso de escrutinio:**

El proceso de escrutinio observará las siguientes normas:

- a. En las papeletas para la elección de dignidades de la Cámara y de los Directorios de los Sectores por Rama de Actividad, se computarán:
  1. Los votos válidos.
  2. Los votos en blanco.
  3. Los votos nulos.
- b. Se dejará constancia expresa en el Acta de Escrutinios de las observaciones y reclamos que hicieran los delegados de las listas; y será el Consejo Electoral quien resolverá sobre éstas.

- c. El Consejo Electoral proclamará a las listas ganadoras únicamente con los votos válidos.
- d. Si al realizar los escrutinios se comprobare que se ha producido un empate, el Consejo Electoral, convocará a nuevas elecciones únicamente a las listas empatadas, para que, en un máximo de cinco días plazo, se defina el ganador.

**Las elecciones para definir el desempate serán convocadas por el Consejo Electoral, máximo cinco días plazo después. En el nuevo acto electoral participarán únicamente las listas que hubieren empatado.**

**Art. 46. De la proclamación de Resultados:**

Los resultados serán proclamados por el Presidente del Consejo Electoral, después de suscribir el acta conjuntamente con el Secretario, los Vocales y delegados de las mesas que hubieren intervenido en dicho acto.

Si se presentare algún reclamo con respecto al resultado de los escrutinios por parte de quienes hubieren patrocinado las distintas candidaturas, el Consejo Electoral les concederá un plazo de veinticuatro horas para formalizar por escrito el reclamo, el que junto con las actas de los escrutinios y las papeletas electorales, se entregarán con las seguridades convenientes al Consejo Electoral, quien expedirá su resolución inmediatamente y proclamará los resultados en la Asamblea General de Elecciones, de la cual no habrá apelación alguna

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 47. Denuncia ante el Consejo Electoral:**

El Consejo Electoral, en su calidad de máxima autoridad en el proceso electoral, al conocer cualquier irregularidad o denuncia, pondrá en conocimiento de la Asamblea General para que procedan a aplicar las normas disciplinarias contenidas en el Estatuto. Corresponderá a la Asamblea General de CAPEIPI o la Asamblea General de los Sectores por Rama de Actividad, según corresponda, establecer las respectivas sanciones, las cuales consistirán en una amonestación escrita o en una suspensión de sus derechos gremiales por el tiempo que considere necesario, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

**Art. 48. De la colaboración efectiva:**

Los funcionarios o empleados de CAPEIPI y de sus instituciones adscritas tienen la obligación de colaborar con el Consejo Electoral en todo cuanto fueren requeridos. Si se negaren, serán sujetos a la aplicación de los procedimientos y sanciones establecidos en la normativa legal laboral o civiles aplicables.

**Art. 49. Del plazo para impugnaciones:**

Los delegados de las listas tendrán la facultad de impugnar las decisiones del Consejo Electoral que consideren que incumplan con las normas del presente Reglamento, hasta antes de que finalice la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones.

El Consejo Electoral podrá revocar o ratificar la decisión impugnada en la misma Asamblea General Extraordinaria de Elecciones.

**Art. 50. De las sanciones por reclamaciones infundadas:**

En caso de que algún socio, presente o auspicie una reclamación de índole judicial, y la misma sea rechazada, o sea manifiestamente maliciosa, o encaminada a retardar el proceso, u obtener alguna ventaja, será conocida por la Asamblea General de CAPEIPI o la Asamblea General de los Sectores por Rama de Actividad, según corresponda.

**Art. 51. Solicitud de juzgamiento:**

Si con posterioridad a la culminación del proceso electoral, el o los delegados de listas que creyeren que se ha incurrido en violación de las normas estatutarias o reglamentos por parte del Consejo Electoral, tendrán el derecho de solicitar el juzgamiento pertinente ante la Asamblea General de CAPEIPI o la Asamblea General de los Sectores por Rama de Actividad, según corresponda.

**Art. 52. De la solicitud de revisión por el Afiliado Activo:**

Si un grupo de afiliados, que deberá ser no menor al diez por ciento de votantes, deseara solicitar a la Asamblea General de CAPEIPI o la Asamblea General de los Sectores por Rama de Actividad, según corresponda., se juzgue la conducta de los miembros del Consejo Electoral, tendrá el derecho a que se les provea de todos los documentos que a su juicio sean necesarios para el trámite pertinente.

Los Miembros del Consejo Electoral tendrán iguales garantías para ejercer su derecho a la defensa.

**Art. 53. Solicitud de comparecencia:**

El grupo de afiliados que solicitare la comparecencia de cualquier miembro del Consejo Electoral ante a la Asamblea General de CAPEIPI o la Asamblea General de los Sectores por Rama de Actividad, según corresponda para su juzgamiento, deberá presentar ante el Presidente de la Cámara las acusaciones escritas a las que tendrán que responder los inculcados.

El Presidente de la Cámara abrirá un expediente en el término de ocho días y convocará a Asamblea General de CAPEIPI o la Asamblea General de los Sectores por Rama de Actividad, según corresponda

**Art. 54. No interferencia:**

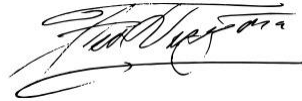
El Presidente en funciones y demás directivos de CAPEIPI, no podrán interferir de ninguna forma en el proceso, ni por sí, ni por interpuesto socio, funcionario o empleado.

**Art. 53. Prohibición:**

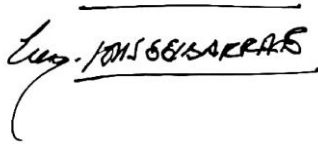
Ninguna autoridad, funcionario ni organismo de la Cámara y sus entes adscritos podrá organizar ni realizar eventos de tinte electoral a su interior, dentro de 3 días anteriores al día del sufragio, a no ser, que solicite y obtenga, autorización expresa del Consejo Electoral.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.** - En caso de que alguna autoridad del Directorio o Sector por Ramas de Actividad decida postularse para la reelección para su cargo en el Directorio, se establece que dicha autoridad deberá pedir licencia por el período de su candidatura a partir de la inscripción de la lista de candidatos y hasta la proclamación oficial de los resultados del proceso electoral.



**Dr. Francisco Vergara**  
**PRESIDENTE CAPEIPI**



**Ing. Jorge Ibarra**  
**SECRETARIO CAPEIPI**

Este Reglamento fue reformado y aprobado en dos sesiones ordinarias de Directorio distintas y consecutivas conforme lo establece el literal e) del Art.42 del Estatuto de CAPEIPI vigente; mismas que fueron realizadas con fechas 04 de septiembre de 2024 y 17 de septiembre de 2024.